



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 6876**

Expte. N° 90-7.539/1993.

Sancionada el 04/06/96. Promulgada el 25/06/96.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.949, del 3 de julio de 1996.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase en todas sus partes el “Pacto Federal Ambiental”, suscripto en la ciudad de Buenos Aires con fecha 5 de julio de 1993, entre el señor Presidente de la Nación, Dr. Carlos Saúl Menem y los Gobernadores de todas las provincias que conforman la República Argentina, el que como Anexo forma parte de la presente ley.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día cuatro del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis.

ALEJANDRO SAN MILLÁN – Fernando E. Zamar – Dr. Luir G. López Mirau – Dra. Sonia M. Escudero

Salta, 25 de junio de 1996.

**DECRETO N° 1.234**

**Ministerio de Salud Pública**

**El Gobierno de la provincia de Salta**

**DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.876, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Catalano

**PACTO FEDERAL AMBIENTAL**

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres.

En presencia del señor Presidente de la Nación, Dr. Carlos Saúl Menem, señor Ministro del Interior, Dr. Gustavo Beliz, la señora Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, Ing. María Julia Alzogaray, se reúnen los señores gobernadores de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán y el señor Intendente de la ciudad de Buenos Aires, Dr. Saúl Bouer.

Las autoridades signatarias declaran



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**CONSIDERANDO:**

Que la preservación, conservación, mejoramiento y recuperación del Ambiente son objetivos de acciones inminentes que han adquirido dramática actualidad, desde el momento en que se ha tomado conciencia de que el desarrollo económico no puede estar desligado de la protección ambiental.

Que esta situación compromete, no sólo a todos los estrados gubernamentales de la República, sino también a cada uno de los ciudadanos, cualquiera fuere su condición social o función.

Que la voluntad reflejada en el Pacto Federal firmado en la ciudad de Lujan, el 24 de mayo de 1990 y los compromisos contraídos ante el mundo en la conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD '92), hacen indispensable crear los mecanismos federales que la Constitución Nacional contempla y, en cumplimiento de ese compromiso, resulta oportuno reafirmar el espíritu y la acción federal en materia de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

En consecuencia:

La Nación y las provincias aquí representadas acuerdan:

- I. El objetivo del presente Acuerdo es promover políticas de desarrollo ambientalmente adecuadas en todo el territorio nacional, estableciendo Acuerdos Marco entre los Estados federados y entre éstos y la Nación, que agilicen y den mayor eficiencia a la preservación del ambiente teniendo como referencia los postulados del “Programa 21” aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD '92).
- II. Promover a nivel provincial la unificación y/o coordinación de todos los organismos que se relacionen con la temática ambiental, concentrando en el máximo nivel posible la fijación de las políticas de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- III. Los Estados signatarios reconocen al Consejo Federal de Medio Ambiente como un instrumento válido para la coordinación de la política ambiental en la República Argentina.
- IV. Los Estados signatarios se comprometen a compatibilizar e instrumentar en sus jurisdicciones la Legislación Ambiental.
- V. En materia de desarrollo de una conciencia ambiental los Estados signatarios se comprometen a impulsar y adoptar políticas de educación, investigación científico-tecnológica, capacitación, formación y participación comunitaria que conduzcan a la protección y preservación del ambiente.
- VI. Los señores Gobernadores propondrán ante sus respectivas legislaturas provinciales la ratificación por ley del presente Acuerdo, si correspondiere.
- VII. El Estado Nacional designa ante el Consejo Federal de Medio Ambiente, para la implementación de las acciones a desarrollarse a efectos de cumplimentar los principios contenidos en este Acuerdo, a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación.

